



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 676-2016-MPH/A.**

Ayacucho, **25 OCT. 2016**

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 040-2016-MPH/16, de fecha 10 de octubre de 2016, sobre Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente MICHAEL BONIFACIO ARONÉS contra la Resolución de Gerencia N° 609-2016-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, en 45 folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

**DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACION.**

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° Numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se precisa que el administrado *"frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*. Siendo ello así, el Artículo 207° de la citada Ley administrativa, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado para cuestionar un acto administrativo siendo estos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.
- c) Recurso de revisión.

Señalándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos;

Que, en tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente se advierte que:

- a) Ha sido interpuesto el 01 de setiembre de 2016.
- b) Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
- c) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, habiendo cumplido con los requisitos formales se procede a la valoración de los fundamentos de derecho planteados en su recurso impugnativo de apelación;

Que, como cuestión previa, es importante señalar que en esta jurisdicción (Huamanga) existen normas que regulan el ámbito local tal como es el caso de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, (ámbito provincial y distrital), es así que en





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



su Artículo 46° ha señalado que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas Municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan;

Que, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, aprobó el "Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011", norma municipal mediante el cual se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga; en sujeción a lo dispuesto por el citado Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; asimismo, en ese contexto la Municipalidad Provincial de Huamanga, realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las normas municipales pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, siendo estas de carácter pecuniario y no pecuniario, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas; sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar;

Que, en ese orden de ideas, y en el marco de las normas legales antes vertidas, es preciso señalar que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal adscrito a la Gerencia de Servicios Municipales, mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 0001588-2016-MPH de fecha 29 de julio de 2016, materializa los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial con giro de negocio "Salón de Eventos - Discoteca Ukukus" ubicado en el Jr. Quinua N° 419, constatando que el local se encuentra en normal funcionamiento, advirtiéndose en la citada diligencia la presencia de personas libando, advirtiéndose además que al solicitar la licencia de funcionamiento el responsable mostró una copia de la licencia de funcionamiento con giro de negocio "Salón de Eventos" con número de registro de licencia 02107, tramitado bajo el Expediente N° 007648-2002, evidenciándose además que dicho local se encuentra acondicionado con luces sicológicas, barra de bebidas alcohólicas, pista de baile asemejándose en consecuencia al giro de negocio discoteca; en tal sentido, la inspeccionada conforme lo señalado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA - 2011, infringió el código 08-006 que sanciona "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización municipal", actuar que trae como consecuencia la aplicación de la respectiva sanción administrativa entre ellas: la medida complementaria inmediata siendo este el clausurar temporalmente el local por el periodo de tres meses;

Que, cabe precisar que el actuar de la Municipalidad Provincial de Huamanga, fue en estricta observancia del Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento consagrados en la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, así como en observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, tal como se evidencia del siguiente esquema:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



2002, incongruencia que daña cuenta que la licencia de apertura se presume falsa;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente MICHAEL BONIFACIO ARONÉS contra la Resolución de Gerencia N° 609-2016-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de fecha 23 de agosto de 2016, por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR,** los actuados del dictamen legal a la Procuraduría Pública Municipal a efectos de que dicha instancia en uso de sus atribuciones inicie las acciones legales

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Michael Bonifacio Aronés, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, y demás órganos estructurados de la Municipalidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



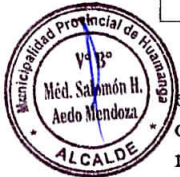


**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Código	Infracción	Pecuniarias		No Pecuniarias		Sustento Legal
		D.C.H	F.C.H	Inmediata	Mediata	
08-008	Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal)	80% UIT	60% UIT	-Acta de Constatación y/o Fiscalización  -Clausura temporal por el periodo de tres meses calendarios (medida cautelar previa)	-Emitir la Resolución de Sanción  -Clausura definitiva.  -Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento	Art. 3° de la Ley N° 28976-Ley Marco de Licencias de Funcionamiento



Que, conforme se observa del gráfico arriba ilustrado se actuó en observancia estricta del principio de legalidad y del debido procedimiento no habiéndose vulnerado dichos principios rectores del procedimiento administrativo tal como señala el recurrente máxime si de autos se desprende:

- La existencia del Acta de Constatación y/o Fiscalización.
- Resolución Administrativa de Sanción.

Que, en consecuencia; es válida y legal la imposición de la sanción administrativa al ser esta una de CARÁCTER INMEDIATO, actuando la Municipalidad conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, Artículo 46° "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; concordante con la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas "CISA";

Que, es menester señalar que, mediante Memorando N° 109-2016-MPH/16 de fecha 21 de setiembre de 2016, se solicitó a la Unidad de Trámite Documentario, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica un informe detallado respecto al trámite del expediente de Registro N° 007648-2002 de fecha 31 de mayo de 2002 sobre otorgamiento de Licencia de Apertura N° 02107 del Sr. Michael Bonifacio Aronés, a lo que mediante Informe N° 337-2016-MPH-SG-UTDyA/21.22 de fecha 26 de setiembre de 2016, que contiene el Informe "AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU" N° 092-2016-MPH/20-Arch. de fecha 26 de setiembre de 2016 el cual señala que de la búsqueda del acervo documentario desde el año 2000 al 2010, NO SE HA ENCONTRADO ninguna licencia de funcionamiento tramitada a nombre del Sr. Michael Bonifacio Aronés o Salón de Eventos - Disco Ukukus, verificándose que el número de expediente signado en la Licencia de Apertura pertenece a otro usuario (...), del mismo modo, mediante Informe N° 661-2016-MPH-A/43.47 de fecha 27 de setiembre de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, se precisa que la Licencia de Apertura N° 02107 de fecha 31 de mayo de 2002 no tiene antecedentes administrativos (...); ergo, evidenciándose de los informes remitidos por las áreas competentes, se presume que la Licencia de Apertura N° 02107 de fecha 31 de mayo de 2002, presentada por el administrado Michael Bonifacio Aronés el cual le autoriza realizar el giro de negocio Salón de Eventos - Ayacucho es falsa, máxime de si de la revisión de la ficha SUNAT, del cual se desprende el Registro Único del Contribuyente el código 10283099721 pertenece al impugnante Michael Bonifacio Aronés el cual tiene como fecha de inicio de actividades comerciales el 14 de mayo de 2014; sin embargo, de la Licencia de Apertura presentada dicho RUC ya se encontraba con actividades desde el

